



229

1

**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1845**

*Correspondencia*  
*¡Viva la República del Paraguay!*  
*¡Independencia o Muerte!*

*Exmo. Señor.*

Vol: 272

Sección: historia

Nº : 37

Año: 1845

Juan Andres Gelly sobre establecimiento de la navegación a vapor en el Paraguay.

Foj: 3

establecer en el río Paraguay y sus afluentes, de una y otra margen la navegación por vapor.

Hablando, como tengo el honor de hacerlo, con un Gobierno sabio, ilustrado y creador, considero por demás desenvolver todas las ventajas mercantiles y políticas, que debe producir semejante establecimiento, y me reduciere por lo mismo a ligeras indicaciones, que hagan conocer mi pensamiento, y los medios que me propongo emplear para su ejecución.

La causa permanente y poderosa, entre



229

**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1845**

*Responde* *Viva la República del Paraguay!*  
*Independencia o Muerte!*

*Exmo. Señor.*

Juan Andrés Gelly natural de la República ante V. E. con el debido respeto digo: que temiendo en consideración la posición geográfica de la República, dotada por la naturaleza de canales y vías de comunicación destinados a darle prosperidad, riqueza y poder viéndola con recursos tan vastos y tan intactos, y con producciones de un consumo indispensable en todos los puntos civilizados del globo, he concebido la idea de establecer en el río Paraguay y sus afluentes, de una y otra margen la navegación por vapor.

Hablando, como tengo el honor de hacerlo, con un Gobierno sabio, ilustrado y creador, considero por demás desenvolver todas las ventajas mercantiles y políticas, que debe producir semejante establecimiento, y me reduciere por lo mismo a ligeras indicaciones, que hagan conocer mi pensamiento, y los medios que me propongo emplear para su ejecución.

La causa permanente y poderosa, entre

omas accidentales y transitorias, que ha impedido, y continuara impidiendo, si existe el incremento y progresos de la riqueza pública, es la lentitud y cortos en el tráfico y conduccion de los frutos de la República a los puntos y mercados de consumo, y la pérdida que es consiguiente de la oportunidad de la estacion de venderlos con estimacion: me propongo, pues, remover esta causa, venciendo por medio del vapor la resistencia que oponen la corriente y los vientos, como tambien las distancias de los lugares entre si, y con los mercados generales. Esto se logrará con buques de vapor empleados en remolcar y conducir los buques de carga y vela, ya de los distintos pueblos ó villas situadas sobre rios á la Capital, y de esta á aquellos, ya de la Capital á los mercados donde ofrezcan ventafas las ventas de los productos de cultivo ó fabrica del Pais, ó los efectos de depósito y factoria en la República.

No debe temerse que el establecimiento de los buques de vapor haga inútiles las pequeñas embarcaciones, que hoy se ocupan en el tráfico de los pueblos y villas, que se hallan arriba de la Capital: probablemente lesos de inutilizarse los que hoy existen, se aumentarían, por que la consecuencia natural de la mayor actividad y demanda de productos será hacer necesario mayor número de trasportes; y teniendo estos el medio y la facilidad de remontar la corriente remolcados por una módica retribucion, que les haga ganar tiempo, se aumentarán forzosamente.

Los buques de vapor, ó el interesado



230

2

**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1845**

en ellos lo está también en que se aumenten los buquecitos de transportes; y así lejos de perjudicarlos, e inutilizarlos, le hace cuenta que se aumente su número; por que, no pudiendo los vapores llevar <sup>sino</sup> muy poca carga, por que casi todo su buque lo ocupan la maquinaria y el combustible, no pudiéndose tampoco emplear en el transporte de pasajeros de número considerable en el país, que es lo que alimenta y sostiene en otras partes los vapores, aquí no pueden tener otro destino y empleo que el remolque. He manifestado a V. E. el destino que pienso dar á los buques de vapor que me propongo introducir: considero que este objeto no puede conseguirse sino con vapores de poder y fuerza de cuarenta ó cincuenta caballos, y serán por consiguiente de ochenta á cien toneladas.

Supuesta, pues, la grande utilidad social, comercial y política de la navegación á vapor, grande debe ser el interés de la República en que se realice en sus rios y costas; pero será muy tardía, incierta ó del todo imposible, si una protección especial del Excmo. Supremo Gobierno no auxilia una empresa, que es costosa en su establecimiento, aventurada en sus consecuencias comerciales, y cuyas ventajas para el empresario solo deben venir con el curso de los años.

Esta proteccion es la que vengo á buscar y pe-  
dir á V. E., suplicando se digne concederme una pa-  
tente de importacion de la navegacion á vapor en  
el rio Paraguay y sus afluentes por el término de  
diez años, que es el maximum fijado por el Supremo  
Decreto de 20 de Mayo último, á esta clase de con-  
cesiones, cuyos diez años deben contarse desde el día  
en que se ponga á flote en el rio el primer buque  
de vapor: obligándome á que sirva al Exmo. Supre-  
mo Gobierno en conducir la correspondencia, efectos  
públicos y tropa, que fuere necesario remitir y  
hacer transportar á los distintos puntos litorales de  
la República: á que las dos tercias partes de la  
tripulacion de cada buque sean nacionales, lo mis-  
mo que el Capitan de bandera.

Aunque el combustible que haya de emplear-  
se, sea en su mayor parte leña, hade ser indispen-  
sable tener siempre un repuesto de carbon de pie-  
dra, por cuya razon V. E. se hade servir conceder  
igualmente la introduccion en la República libre  
de Dios, ciento y cincuenta toneladas de carbon  
anoalmente, como tambien la venida de un Con-  
structor Maestro y dos oficiales del mismo oficio  
para la construccion de los primeros buques, y por  
el tiempo necesario á su construccion, y últimamen-  
te la de dos maquinistas, y sus segundos destina-  
dos al cuidado, conservacion y manejo de la ma-  
quinaria.

Obtenida la patente que solicito, si V. E. cre-  
yese conveniente concederla, y conocidas las demas



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1845**

Corresponde

condiciones con que V.E. se sirva concederla, me propongo invitar á algunos de mis convecinados á tomar parte en una empresa, en que los intereses y ventajas que puedan reportar los particulares, estan tan ligados con los generales de la República: si algunos se prestaren, les presentare las bases de un contrato de sociedad, y su modo de administrarla, para que, examinándolas con detension las adiciones, modifique ó admitan.

Si V.E. se digna acoger y auxiliar el pensamiento, me lisongeo que en pocos años los inmensos territorios de la República dotados de una virginidad primitiva, sus tesoros vegetales y agrícolas, poco conocidos hoy, sus pueblos y villas adquiriran un desarrollo incalculable en sus efectos de prosperidad y riqueza. Para tan grandes objetos—

A V.E. suplico se digne resolver como deso pedido en el cuerpo de este escrito = Entre renglones = sino = vale.

Exmo. Señor.

27<sup>a</sup>

Amunon  
Juan A. Kelly

1845  
Septiembre 16 de 1845

SECRETARIA DE GOBIERNO  
REPUBLICA ARGENTINA



Concedida con las calidades que propone Don Juan  
Andrés Gelli, y con la de recibir dentro de dos años  
contados desde esta fecha la patente que solicita.

Lopez

Andrés Gelli

Sec. del Sup. Gob. no

En el mismo día compareció en mi oficio D. Juan  
Andrés Gelli y habiéndole notificado el Supremo  
Decreto que precede y dándole un tanto de su tenor  
firmo conmigo para constancia; de ello doy fe.

Juan A. Gelly

Gelly

Andrés

Juan A. Gelly